



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA LAS NORMAS GENERALES DE CONTABILIDAD Y REGISTRO DE OPERACIONES APLICABLES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

**ANTECEDENTES**

I. Por decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha veintiocho de octubre del año dos mil once, el Honorable Congreso del Estado reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, entre las que se encuentra el artículo 3, que prevé un cambio en la integración del Consejo General.

II. De igual forma el día veinte de febrero del año dos mil doce, a través de Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Honorable Congreso del Estado reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el mencionado órgano de difusión del Gobierno de esta Entidad Federativa.

En concordancia con la modificación constitucional citada en el numeral anterior, la ley de la materia prevé que el Consejo General se integrará, entre otros funcionarios, por un Secretario Ejecutivo, figura que suple las de Director y Secretario General, asimismo se crea la Dirección Jurídica y la Unidad de Fiscalización dentro de la estructura central de este Organismo Constitucional.

III. Durante el desarrollo de la Sesión Ordinaria de fecha catorce de enero del año dos mil trece, este Consejo General aprobó el acuerdo identificado como CG/AC-010/13, a través del cual designó como Titular de la Unidad de Fiscalización a la Maestra Leticia Lorenzo Zamudio.

IV. A través del memorándum número IEE/UF-0133/13, de fecha quince de febrero del año dos mil trece, la Titular de la Unidad de Fiscalización de este Organismo remitió al Consejero Presidente, entre otras cosas, lo siguiente:

“Anteproyecto de las Normas Generales de Contabilidad y Registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.”



V. El mismo día quince de febrero del año dos mil trece, a través del comunicado identificado como IEE/PRE/425/13, el Consejero Presidente remitió al Secretario Ejecutivo el documento aludido en el antecedente inmediato anterior.

VI. La Dirección Técnica del Secretariado por instrucciones del Secretario Ejecutivo de este Organismo en fecha quince de febrero del año dos mil trece circuló a los integrantes del Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado la propuesta materia del presente acuerdo.

VII. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General de fecha nueve de abril del año dos mil trece, los asistentes a la misma discutieron, entre otros, el tema relativo al presente acuerdo.

## CONSIDERANDO

1. Que, en términos de lo establecido en el artículo 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el diverso 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Instituto Electoral del Estado es un organismo público de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la función estatal de organizar las elecciones, en cuya actuación deben observarse los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, mismos que se señalan en el artículo 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

2. Que, el artículo 75 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla señala que son fines del Instituto Electoral del Estado, los siguientes:

- I.- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, de las de este Código y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;
- II.- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- III.- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos;
- IV.- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones;
- V.- Vigilar la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de expresión de la voluntad popular;
- VI.- Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; y
- VII.- Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y la educación



cívica.”

Asimismo, el diverso 79 del Código Comicial Local establece que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

Por su parte el artículo 89 fracciones I, II, XIX, LIII y LVII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado establece que son atribuciones de este Consejo General, entre otras, las siguientes:

“ARTÍCULO 89.- El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Determinar las políticas y programas generales del Instituto y, expedir los reglamentos, circulares y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus fines;

II.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en este Código;

...

XIX.- Revisar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;

...

LIII.- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones y las demás señaladas por este Código;

...

LVII.- Las demás que le sean conferidas por este Código y disposiciones aplicables.”

**3.** Que, los numerales 3 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 52 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla disponen que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos estará a cargo de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, instancia dotada de autonomía técnica y de gestión, con facultades para auditar, fiscalizar y requerir a los propios partidos políticos.

Asimismo, el artículo 109 Ter, apartado B, fracción II del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla faculta a la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado para lo siguiente:

“Artículo 109 Ter...

B. La Unidad tendrá las atribuciones siguientes:

...

II.- Emitir las normas generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos;

...”

Así las cosas, la Titular de la Unidad de Fiscalización de este Organismo en el ejercicio de la atribución aludida previamente presenta a este Consejo General, a

